

Orientación indigenista del Estado español en el siglo XVIII

I

ESTE trabajo pretende señalar los cambios de orientación de la política indigenista de España en América.

A partir del reinado de Carlos III se experimentó una radical transformación en la manera de entender los asuntos indianos.

Este vuelco de la política se exteriorizó en una diferente orientación racial, lingüística, cultural, y económico social respecto al indio.

Hasta 1767, año de la expulsión de los jesuitas, la política de la Corona buscaba que el indio se mantuviese aislado en los pueblos, evitando contactos con los demás elementos de la población, de que fuese catequizado en su propia lengua, y de que conservase los usos y costumbres que no estuviesen reñidos con un sentido cristiano de vida.

Este programa del Estado español pudo ser ejecutado en las misiones y en los pueblos de indios, pero, en otras partes de América, esta orientación estatal ejerció una menor influencia.

A partir de 1767, la orientación del Imperio cambia, y se diferencia de la política anterior en el fomento de los matrimonios mixtos, en la imposición del idioma castellano, y en la incorporación lenta del indio a los usos y costumbres de los españoles.

II

Veintidós años después del descubrimiento de América, la Corona concedió libertad al indígena para contraer matrimonios mixtos. La unión legal del indio con el español o criollo quedó así autorizada por Real Cédula.

La disposición de la Corona alcanzó a canalizar en escasa proporción las relaciones del blanco con el indígena.

El contacto del español con el indio, a raíz de la conquista, se tradujo, en un cre-

cimiento inusitado de mestizos de origen natural.

Las autoridades virreinales se preocuparon ante el desarrollo de este sector de la población.

En el Perú, en 1567, en carta al Rey, el licenciado Castro decía: "Hay tantos mestizos en estos reinos, y nacen cada hora, que es menester que Vuestra Majestad mande enviar cédula que ningún mestizo ni mulato pueda traer armas ni tener arcabuz en su poder, so pena de muerte, porque ésta es una gente que, andando el tiempo, ha de ser peligrosa y muy perniciosa en esta tierra"¹.

La Corona, después de su experiencia colonizadora en las Antillas, México y Centroamérica, comenzó a dictar una serie de Reales Cédulas, que se sucedieron en los siglos XVI y XVII. Estas disposiciones reales estaban dirigidas a asegurar el buen tratamiento del indio en sus pueblos, pero implicaba también poner un serio obstáculo para las uniones mixtas.

Se prohibió, en 1528, que en las casas de los encomenderos residiesen indias. En 1536, se fijó, en dos días, el plazo que un viajero español podía permanecer en un pueblo de indios, en el caso que no hubiere razones de fuerza mayor. Se dispuso, en 1550, que los encomenderos no podían residir en los pueblos de su encomienda. Esta Real Cédula se extendía también a sus parientes, criados y huéspedes. Fué reiterada diez veces para velar su cumplimiento. En 1563, Felipe II dispuso, y lo confirmaron los monarcas que le sucedieron, que, en las reducciones y pueblos de indios, no viviesen españoles, negros, mulatos y mestizos. Se ordenó, en 1604, que no se diera licencia a los indios para vivir fuera de sus reducciones.

Estas y otras Reales Cédulas que se dictaron estaban encaminadas a impedir

¹ Pérez de Barradas J., *Los mestizos de América*, p. 161. Cultura Clásica y Moderna. Madrid, 1946.

u obstaculizar la convivencia del indio con los restantes elementos de la población colonial.

En algunas partes de América, pese a estas leyes, persistió la vida en común del español con el indio.

En el Reino de Chile las tentativas de formar pueblos de indios alcanzaron poco éxito, y la subsistencia del servicio personal, a pesar de los esfuerzos de las autoridades de poner término a esta situación, hizo de que conviviesen indígenas y blancos en la vida doméstica, en las haciendas y en las minas.

En el Virreinato del Perú, hallamos una institución, la de los yanaconas, que adscribía el indio a la hacienda del amo blanco con obligación de cultivar sus tierras.

En el Virreinato de Nueva España, después que el Virrey Marqués de Cerralbo abolió, en 1632, el cuatequil en las haciendas, los propietarios de fundos, para proveerse de mano de obra, buscaban atraer a los indios a sus tierras. Para procurar su permanencia les hacían adelantos en dinero o especies. Estos préstamos, generalmente, no podían ser saldados, por lo que se transformaban en deudas, que ataban al indio a la heredad de su amo².

Como el servicio personal, o el sistema de yanaconas, este régimen favoreció también la fusión racial del blanco con el indio.

Sin embargo, en las misiones jesuítas tuvieron aplicación las leyes del aislamiento del indio. El matrimonio era obligatorio y se realizaba dentro de la comunidad indígena. Estaba ordenado que los varones casasen a la edad de 17 años y las mujeres a los 15 años, "sino hubiere cosa que obligue a anticipar el casamiento"³.

Esta separación no era tan grande como para que no pudiese convivir en el pueblo, por razones de servicio, algunos españoles. Se desempeñaban como mayordomos de haciendas y cobraban un salario de los bienes de la comunidad⁴.

Con el advenimiento al trono de Carlos III se registró un cambio radical en la política de segregación llevada anteriormen-

te por la Corona. Al expulsarse a los jesuítas de América, en 1767, se buscó romper el aislamiento de las masas indígenas que vivían en las reducciones. Se trató, además, de fomentar las uniones mixtas para elevar al indio social y culturalmente.

En las ordenanzas dictadas por el Gobernador de Buenos Aires, don Francisco Bucarelli y Urzúa, en 1768, se recomendaba a los administradores de los pueblos guaraníes de las ex misiones jesuítas la siguiente orientación, "...cuidando ustedes de aplicar todos los medios conducentes a que se extinga la odiosa separación que hasta ahora se ha conservado entre los indios, y blancos, para los fines particulares de los que preferían sus conveniencias propias a los intereses públicos. Como en la ley segunda del título primero, libro 6, de las de estos Reynos, está declarada la libertad, que los Indios deben tener en los Casamientos con españoles, auxiliarán Ustedes estos sagrados vínculos"⁵.

El Gobernador de Buenos Aires destacaba con estas palabras la vieja ley que declaraba la libertad de matrimonio y la utilizaba en su política de fusión racial.

Paula Sanz, Intendente de Potosí, al referirse, en 1794, a los indios de las ex misiones jesuíticas, señalaba: "estos indios están como separados del Continente del Reyno, y de las Provincias inmediatas: ha sido muy poca, y en tiempo de los ex jesuítas ninguna, la comunicación con el resto de las demás Poblaciones, y aún de las Gentes: pues no se permitía ni aun a español alguno, que estuviese en ellos arriba de tres días"⁶.

En las Declaraciones de Miguel Lastarria para el gobierno de los Pueblos de Misiones, en el año 1800, durante el gobierno del Virrey del Río de la Plata, Marqués de Avilés, se destacaba la idea de civilizar al indio, fomentando los matrimonios mixtos⁷.

⁵ Museo Mitre. Archivo Colonial, *Ordenanzas para arreglo del Gobierno y Comercio de los pueblos de Misiones*, por Excmo. Sr. D^o Francisco Bucarelli y Urzúa, aprobadas y mandadas observar por S. M. [Buenos Aires].

⁶ Archivo General de la Nación. División Colonia. Potosí. Mita. Representación de los Azogueros. Contestación de Paula Sanz, 19 de noviembre de 1794, al Discurso de la Mita de Victorián de Villava. Manuscrito inédito. [Buenos Aires].

⁷ Corona Baratech C. E., *Estudio de la sociedad en el Río de la Plata*. En: Anuario de Estudios Americanos, t. VIII, p. 156, Sevilla, 1951.

² Zavala S., *Ensayos sobre la colonización española en América*, pp. 166 a 168. Editorial Emecé, Buenos Aires, 1944.

³ Biblioteca Nacional. *Gobierno de los Jesuítas en los pueblos de Misiones. Años 1707 a 1745* [Buenos Aires].

⁴ Hernández P., *Organización social de las doctrinas guaraníes*, t. I, p. 252. Madrid, 1913.

III

La orientación lingüística del Estado español en el siglo XVI está expresada en la Real Cédula del 7 de junio de 1550, donde quedaba librada a la voluntad del indio el aprendizaje del castellano.

Esta ley fué complementada por otra dictada por Felipe II, en 1578, en la que se establecía que los clérigos y religiosos no podrían ser admitidos a las doctrinas sin saber la lengua general que hablaban los indios en las distintas gobernaciones.

La ley señala que deben presentar "fe del catedrático que las leyere, de que han cursado en la cátedra de ella un curso entero", y de que habían aprobado el examen exigido para certificar conocimiento⁸.

Por esta Real Cédula, se dispuso que una de las cátedras de la Universidad de San Marcos, de Lima, fuese de lengua general. Se convino también en la ciudad de La Plata, la Real Audiencia crease otra cátedra de quichua⁹.

En 1619, Felipe II, ratificando lo dispuesto por su padre, ordenaba a los Virreyes, Presidentes de Audiencias y Gobernadores, de que tuviesen el mayor celo de que los curas doctrineros supiesen la lengua de los indios, "pues tanto importa para el cumplimiento de su obligación y salvación de las almas de sus feligreses". Mandaba también de que fuesen removidos los religiosos que no supiesen la lengua de los indios¹⁰.

Por otra parte, la Iglesia, en 1583, a través del Tercer Concilio Provincial de Lima, se pronunció también a favor de que el indígena conservase sus lenguas y fuesen, en ellas, catequizados.

Se estableció, en la sesión segunda del Concilio, que la doctrina cristiana se vertiese a los idiomas generales del Perú, a saber, quichua y aymará. Se mandó también, en la misma sesión, que en las diócesis que se hablasen otras lenguas, se efectuasen traducciones análogas de la doctrina cristiana.

Los fundamentos religiosos de esta posición de la Iglesia de catequizar al indio en

su idioma natal están enunciados con estas palabras: "puesto que el blanco principal de la instrucción cristiana o catecismo es la inteligencia de lo que hemos de creer, ya que con el ánimo se abraza la fe para ser justificado y con la boca se ha de confesar para obtener la salvación, cada uno sea enseñado de modo que entienda, en castellano el español, y en indio el indio. Porque si no se hace así, por más que uno roce con exactitud las palabras materiales de la oración, su concepto, conforme a lo que dice el Apóstol, queda sin fruto"¹¹.

En el Sínodo celebrado, en Asunción, en 1603, se impuso como obligatorio, el catecismo traducido al idioma guaraní¹².

En las misiones jesuítas se hablaba, como es sabido, la lengua indígena. Señalaba el Padre Cardiel, que el indio, dejado a su voluntad, siempre se negaba a aprender el castellano¹³.

Otro factor que también influía a mantener el idioma autóctono en las reducciones era que las poblaciones limítrofes también hablaban la lengua guaraní.

En algunas gobernaciones del Imperio español en América, sería el caso de Chile, el aprendizaje del idioma castellano fué resultado de la convivencia de ambos pueblos, y no efecto de una orientación estatal.

En la primera mitad del siglo XVIII señalaba el Padre Ovalle que los indios chilenos que vivían con españoles dominaban tan perfectamente la lengua de los conquistadores "que ni la frase ni el modo de pronunciar se reconoce diferencia alguna"¹⁴.

Aún los indios rebeldes conocían la lengua castellana, como nos relata González de Nájera¹⁵.

Sin embargo, a fines del siglo XVI, se perfila la primera tentativa de alcanzar la unidad lingüística del Imperio, mediante la implantación del español y el aprendizaje obligatorio de esta lengua en todos los confines de las Indias.

¹¹ Hernández P., *Organización social* ... citado, t. I, p. 259.

¹² Hernández P., *Organización social* ... citado, t. I, p. 260.

¹³ Cardiel S. I., *Declaración de la Verdad*, p. 226. Imprenta Juan A. Alsina, Buenos Aires, 1900.

¹⁴ Ovalle A., *Histórica relación del Reyno de Chile*, t. I, p. 166. Imprenta Ercilla. Santiago de Chile, s/f.

¹⁵ González de Nájera A., *Desengaño y reparo de la Guerra de Chile*. Colección de Historiadores de Chile, t. XVI, p. 185. Santiago, 1889.

⁸ Libro I, Título VI, Ley XXX. Felipe II, 2 de diciembre de 1578. Reiterada el 19 y 23 de diciembre de 1580; 26 de febrero de 1582, y 1º de octubre de 1618.

⁹ Pastells P., *Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay*, t. I, pp. 20 y 21. Librería de Victoriano Suárez. Madrid, 1912.

¹⁰ Libro I, Título XIII, Ley IV. Felipe III, 17 de marzo de 1619.

El proyecto que el Consejo de Indias presentó, en 1596, a Felipe II, pretendía que la reforma se llevara a cabo por medio de los caciques, quienes deberían hablar a sus gentes en la lengua de Castilla. En el caso que se resistieran a cumplir este mandato se les castigaría con la pérdida de su cacicazgo.

Las razones expuestas para apoyar este proyecto eran de orden religioso. El Consejo señalaba que la conservación de las lenguas autóctonas favorecía la perduración de las prácticas paganas, y que con la imposición del castellano se facilitaría la acción misionera. Se aducía además que los indios podrían acudir a los libros escritos en lengua española, y que de esta manera "aprenderían y sabrían muchas cosas importantes para su edificación y para saberse regir y gobernar como hombres de razón".

Sin embargo, este proyecto no fué del agrado del monarca español, quien, con clarividencia se dió cuenta que el sistema compulsivo no era el más indicado para orientar la política lingüística en América.

En ese mismo año de 1596, el 7 de julio, Felipe II dictó una Real Cédula, en la que, por una parte, ordenaba, como muy conveniente, que los indios aprendiesen voluntariamente el castellano, pero, sin forzarlos al aprendizaje.

Por otra parte, el prudente monarca hacía resaltar que se debería tener "muy particular cuidado de procurar se guardé lo que está mandado acerca de que no se provean los curatos si no fuesen en personas que sepan muy bien la lengua de los indios que hubieren de enseñar: que ésta, como cosa de tanta obligación y escrúpulo, es la que principalmente os encargo, por lo que toca a la buena instrucción y cristiandad de los indios" ¹⁶.

En el siglo XVII encontramos indicios referentes a un cambio en la orientación de la política lingüística.

En 1634, Felipe IV, encomendaba a los curas doctriberos que, utilizando métodos suaves, buscasen de que los indios aprendiesen la lengua castellana ¹⁷.

Solórzano Pereira, primera autoridad de Derecho Indiano, afirmaba: "yo siempre me he inclinado más a la opinión contraria y tengo para mí, que en los principios

de las poblaciones de estas provincias de Indias hubiera sido fácil y conveniente haber obligado a todos los Indios que iban entrando en la Corona de España a que aprendieran la lengua de ella, y que hoy aún será mucho más fácil y conveniente; porque cuando a los viejos se diere alguna dificultad, no dejarán de aprender lo que bastará para entendernos; y con los muchachos y en los que después fuesen naciendo no podía haber alguna, pues toman y aprenden con tanta facilidad cuanto les quieren enseñar" ¹⁸.

Por Real Cédula del 6 de mayo de 1691, confirmada en 1725, y ampliada en 1767, el Estado español buscaba que las clases dirigentes indígenas supiesen hablar castellano.

Se ordenaba que "en las Ciudades, Villas, y Lugares de uno y otro Reino del Perú y Nueva España se pusiesen escuelas para enseñar a los Indios la Lengua Castellana, previniéndose justamente que no puedan sin saberla tener Oficio alguno de República, y por no perjudicarles en este honor y conveniencias, se diesen cuatro años de término a los que estando en alguna de ellas no supiesen la Lengua para que la aprendiesen" ¹⁹.

Pero el cambio radical en la orientación lingüística del Imperio se operó durante el reinado de Carlos III. La centralización borbónica se manifestó con todo su vigor en la búsqueda de la unidad idiomática.

En las ordenanzas del Gobernador de Buenos Aires, Francisco de Bucarelli, en 1768, se establecía "que es la base fundamental, el introducir en estos Pueblos el uso de nuestro propio idioma: éste es uno de los medios más eficaces para desterrarles la rusticidad, como uniformándonos en el lenguaje, serán estos Indios generalmente comunicables, y percibirán con más proporción el civilizado estilo de que usamos".

En otra parte señala, "habrá en todo los Pueblos una escuela para la educación de los Indios pequeños . . . en ellas se les ha de enseñar la Doctrina Cristiana, a leer, escribir, y contar en nuestro Idioma, y 'en los mismos términos que es práctica en nuestras Escuelas, y no se permitirá que los mu-

¹⁶ Solórzano Pereira J., *Política Indiana*, t. I, pp. 397 y 398. Madrid, 1736.

¹⁹ Museo Mitre. Archivo Colonial. Real Cédula, dictada por Carlos II, el 6 de mayo de 1691. Confirmada por Felipe V, el 21 de febrero de 1725, y ampliada por Carlos III, el 11 de septiembre de 1767. [Buenos Aires].

¹⁷ García Santillán J. C., *Legislación sobre indios del Río de la Plata en el siglo XVI*, pp. 143 y 144. Madrid, 1928.

¹⁸ Libro I, Título XIII, Ley V. Felipe IV, 2 de marzo de 1634. Reiterada 4 noviembre 1636.

chachos hablen la lengua Guaraní durante el tiempo que asistan a sus distribuciones”²⁰.

En 1784, tenemos un Informe del Gobernador de Misiones, don Francisco Bruno de Zavala, acerca de la enseñanza del idioma español en los treinta pueblos de indios guaraníes, y como se esperaba por este medio civilizar al indio.

Decía el Gobernador: “es cierto que en las escuelas se enseña a los muchachos a leer en cartilla Española, y a escribir, y rezar en Español, les falta el uso de nuestro Idioma y es preciso que los curas, como el Rey lo manda, persuadan con eficacia y empeño a que entiendan y usen la lengua española, con lo cual y el trato y comunicación con los españoles se introducirá insensiblemente y se civilizarán, y harán más Industriosos, y aplicados al trabajo y Labor; decir lo contrario o que por el amor de su Idioma aborrezcan la lengua española, es querer seguir las máximas jesuíticas, y es un error y preocupación perniciosa”²¹.

Sin embargo, por otras referencias que poseemos, alcanzó poco éxito la enseñanza del castellano entre los indios guaraníes.

Se pusieron maestros de escuela en algunos de los pueblos de las misiones para la enseñanza del idioma español, pero con pobres resultados.

El 28 de enero de 1791, el Administrador General de los pueblos de Misiones informaba que “la misma incapacidad en cuanto a sus acciones se observa hoy sin diferencia en los Pueblos de esta Nación, que en tiempo de los Jesuitas: porque si entonces no hablaban ni escribían, ni entendían el Idioma Castellano, ahora sucede lo mismo, siendo preciso que en todas las operaciones, en que los Cabildos deban tener inteligencia por Ordenanza, se les explique la materia en lengua Guaraní, y que si acaso escriben a sus superiores, sea en la misma, y en tan rústico estilo, que parece está en el centro de su primitiva barbaridad”²².

En 1795, el Brigadier Alvear atestiguaba que “la mente del Rey en la erección de este empleo de maestros de escuela es que

los naturales aprendan la lengua nacional, para cuyo efecto se han expedido reiteradas órdenes, hasta ahora sin fruto”²³.

Otra medida para imponer el español se manifestó en la prohibición de que se guiase enseñando en las Universidades idiomas aborígenes.

En 1770, después de casi dos siglos de existencia, se abolió la cátedra de lengua general en la Universidad de San Marcos de Lima.

También se mandó a los obispos, por la Real Cédula de 10 de mayo de 1770, que para proveer los curatos se atendiese únicamente al mayor mérito del postulante, sin tener en cuenta el conocimiento de la lengua de indios²⁴.

IV

La orientación cultural de la Corona, antes del reinado de Carlos III, puede ser sintetizada en el principio de respetar los usos y costumbres del indio, siempre que éstos no estuviesen reñidos con un sentido cristiano de vida.

Las Leyes de Indias protegieron las comunidades indígenas, prohibiendo la venta de sus tierras. Reconocieron, en la sociedad colonial, los antiguos privilegios de curacas y caciques, y fundamentaron su propio régimen de tributos en la tradición indígena.

Algunos sistemas que rigieron durante la Colonia, como las cajas de comunidad, y los regímenes de la mita y de los yanaconas, no fueron otra cosa que la versión española de instituciones de origen incaico.

Los organismos trasplantados por los españoles a América se adaptaron a la estructura social indígena. Por ejemplo, la organización de los pueblos de indios en el Perú fué resultado de la unión de varios *ayllus* o clanes, que habían perdido su antiguo carácter totémico. Al implantarse a estos pueblos el régimen municipal español se buscaba que el alcalde o regidor representase a cada uno de los *ayllus*.

El Estado español procuró, en el orden espiritual, reemplazar los valores religiosos y morales de las culturas autóctonas por

²⁰ Museo Mitre. Archivo Colonial. *Ordenanzas para arreglo del Gobierno*... citado.

²¹ González C. J., *Un informe del Gobernador de Misiones*, don Francisco Bruno de Zavala sobre el estado de los treinta pueblos (1784). En: *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, t. XXV, p. 165. Buenos Aires, 1937.

²² Hernández P., *Organización social*... citado, t. II, p. 205.

²³ Hernández P., *Organización social*... citado, t. II, p. 205.

²⁴ *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, mandadas imprimir y publicar por S. M. católica don Carlos II, t. I, p. 31. Editorial Boix. Madrid, 1841.

aquellos otros de la civilización occidental cristiana.

Esta política experimentará un profundo cambio durante el reinado de Carlos III.

En las ordenanzas ya mencionadas del Gobernador de Buenos Aires, Francisco Bucarelli, se señala un concepto que hasta ese entonces no había preocupado. Esa idea directriz era civilizar al indio, o con otras palabras, de que el indígena abandonase sus costumbres para acoger la civilización española.

De manera que si, en los siglos anteriores, se procuró principalmente cristianizar al indio, en la segunda mitad del siglo XVIII, se busca civilizarlo. Y por civilización se entiende que adopten el patrón de vida de los europeos.

Las citadas ordenanzas del Gobernador de Buenos Aires señalaban que se debían "proporcionar a estos Indios aquellos beneficios, y conveniencias temporales, que se adquieren por los medios de la civilidad, de la cultura y del comercio: para conseguir civilizar perfectamente a estas gentes".

No se esperaba llegar a resultados halagüeños rápidamente pues, "como la reforma de las costumbres y usos aún entre gentes civilizadas es una de las empresas más arduas de conseguirse, principalmente por los medios de la violencia, y la misma naturaleza nos enseña, que sólo se puede llegar gradualmente al punto de la perfección, venciendo poco a poco los obstáculos que la remueven o dificultan, es por lo mismo necesario que ustedes usen de la mayor suavidad en todos los medios que se propusieran para conseguir civilizar estas gentes, e influir en ellos los verdaderos sentimientos, que los puedan conducir a este feliz estado"²⁵.

Recordemos que, en el Informe de 1784 del Gobernador de Misiones, don Francisco Bruno de Zavala, se destacaba también la idea de que con la comunicación con los españoles los indios se harían más civilizados y adquirirían una mayor afición al trabajo.

Sin embargo, esta comunicación entre blancos e indios fué de un efecto totalmente contrario al que se pretendía. La gente que llegaba, establecía sus haciendas junto a los pueblos de indios, y arre-

bataban a los pobres naturales sus tierras, sin que nadie se opusiese.

José de Iglesia escribía, en 1806, el Ministro Caballero, "son tan inveterados estos males que ya los abusos de que dimanan llegan al punto de ignorados. Los que los causan se han connaturalizado con ellos, reduciéndolos a su beneficio y propio interés, que han llegado a creer que todo les es debido y permitido, y que la misérrima y trabajosa vida de los indios es la más adaptable a su débil constitución y naturaleza, sirviéndose de ellos como de animales destinados nada más que para el uso de sus negociaciones y adelantamiento, como si no fuesen criaturas racionales y capaces de la cultura de buenos ciudadanos siendo como son, sin duda, susceptibles de una educación cristiana"²⁶.

La brusca terminación de la acción misionera jesuítica y el desmoralizador contacto con el blanco significó la imposibilidad que se consolidara en formas permanentes la incipiente cultura guaraní-cristiana, que ya había dado sus primeros y nobles frutos.

Fué la frustración de un experimento feliz para que el genio indígena se manifestara bajo los patrones de la civilización cristiana.

Dos siglos y medio fueron un tiempo escaso para dar íntimo vigor a una cultura en gestación.

V

La orientación hispanizante de la Corona, en el siglo XVIII, se expresa también en una Real Cédula, de la que hicimos referencia, al tratar la política lingüística.

Esta disposición real, aunque dictada por el último Austria, fué confirmada por Felipe V, y ampliada por Carlos III.

En esta Real Cédula se dispuso la igualdad del indio con el español, "los Indios menos principales... se les debe contribuir con todas las Prerrogativas, y Dignidades y Honras que gozan en España los limpios de sangre, que llaman Estado General".

En otra parte del mandato real se insiste en la misma idea, "que se apliquen a emplearse en mis servicios, y gozar la remuneración que en el correspondiere al mérito y calidad de cada uno, según y có-

²⁵ Museo Mitre. Archivo Colonial, *Ordenanzas para arreglo del Gobierno...* citado.

²⁶ Corona Baratech C. E., *Estudio de la sociedad...* citado, p. 153.

mo los demás Vasallos míos en mis dilatados Dominios de la Europa, con quienes han de ser iguales en el todo los de una y otra América”.

Los caciques fueron equiparados con los “Nobles Hijosdalgo de Castilla”, y podían participar en cualquier comunidad que por estatuto exigiese nobleza, dado que “en su Gentilismo eran Nobles, y a quienes sus inferiores reconocían vasallaje, y tributaban, cuya especie de nobleza todavía se les conserva y considera, guardándoles en lo posible sus antiguos Fueros”²⁷.

Los caciques tuvieron así plena conciencia de sus privilegios nobiliarios en la sociedad colonial.

Uno de ellos expresaba, con motivo de haber recibido agravios por parte del cura de su doctrina “debiendo ser preferido como ha sido costumbre al cacique, y a más de esto lo tiene ordenado Su Majestad en repetidas Reales Cédulas, que a tales Caciques propietarios descendientes de los antiguos le franqueen todas las preeminencias, así en lo eclesiástico como en lo secular conferir a los Nobles dando por distinción de los Indios inferiores se les dejó el Señorío con nombre de cacicazgo”²⁸.

V I

En un documento de fines del siglo XVIII, un alto funcionario español, Francisco de Paula Sanz, señalaba el aislamiento del indio peruano con relación al resto de la población, y las consecuencias desfavorables que esta separación tenía para la economía colonial.

Su alegato estaba encaminado a la defensa de la mita minera en el Cerro de Potosí, contestando a los ataques hechos a este régimen forzado de trabajo por el Oidor de Charcas, Victorián de Villava.

El Intendente de Potosí señalaba la idiosincrasia del indígena andino con estas palabras. “Pero el indio del Perú después de tantos años de conquistado a la vista de tantos Españoles y europeos, y de todas las demás Casta que todos visten, comen, habitan, hablan y se tratan de otro modo, no ha in-

tentado jamás mudar su constitución ni física ni moral de como fué hallado, y ni aun hay medio de que hable nuestro idioma: nada promueve tanto al hombre como el ejemplo, ni nada le hace avivar tanto las pasiones por cualquiera cosa, como el tener a la vista modelos de ellas, y ver a otros sus semejantes disfrutarlas; por esto son en muchos bien funestos los efectos del lujo; porque aun no teniendo las facultades que otros, sacrifican comúnmente las necesidades más urgentes a la posesión de objetos de mera apariencia.

“No CREO que pueda haber un medio indirecto más seguro para sacar al Indio de su inercia, de su estupidez, y de su ignorancia, que el tener a la vista continuamente las casas cómodas, los vestidos decentes, y los comestibles más incitativos aun a la gula: pero impávido siempre y como insensible a todo, todo lo mira sin que nada le mueva, por nada se afana, sino por estar tendido a la puerta de su rancho, y prefiere esta inacción y miseria a ganar un jornal trabajando para minorarla...”

Paula Sanz destacaba las dificultades que tenían los hacendados y dueños de minas para conseguir trabajadores indígenas.

“Empecemos por las Haciendas de campo, y veamos el estado de ellas. Todas aquellas que no tienen yanaconas, están en una disposición casi incapaz de cultivo, pues la falta absoluta de jornaleros, y el engañoso trabajo de éstos hacen que los Dueños no puedan sustentarlas. Las que tienen Familias Yanaconas en medio de tener estos brazos seguros para su cultivo, apenas, puede decirse, producen al Dueño, para mantener la posesión de ellas, pero será muy rara la Hacienda que además rinda al año lo bastante para mantener una familia, no digo con decencia, pero ni aun escasamente. Hablo de las de pan llevar, y de las de ganados. Es necesario poseer muchas, y tener muchos Yanaconas, para que entre éstos para las labores, y los arrenderos para las tierras sobrantes, puedan formar un rédito proporcionado a la manutención de una Casa. Y de las de esta clase apenas puedo decir que conosco en todo el Reyno una sola y cuando más dos, que se sostengan sin indigencia; y esto a expensas de vivir los Dueños en el Desierto de la Campaña, sin separarse de ella, y con otras grangerías muy diversas... Reflectemos sobre las Minas fuera de Potosí, y recorramos no sólo las situadas a distancia de las Po-

²⁷ Museo Mitre. Archivo Colonial. Real Cédula, dictada por Carlos, el 6 de mayo de 1691... citado.

²⁸ Archivo General de la Nación. División Colonial. Sección Gobierno. Audiencia de Charcas. Potosí. Mita, 1795-1797. Testimonio de la queixa hecha al Gobernador de Potosí por el Cacique de Panacachi contra el Cura de aquella Doctrina. Manuscrito inédito. [Buenos Aires].

blaciones, sino también los Asientos, esto es, las que están inmediatas, o dentro de ellas, y veamos ¿qué ventajas sacan los explotadores? No hay mineral alguno distante donde no se hallen suspirando siempre por manos trabajadoras, y donde se encuentren provistos de lo necesario. ¡Cuántas penalidades, y cuántas fatigas no padecen los Dueños de tales Minas!”.

El funcionario español señalaba que el forzar al indio a trabajar era el único medio de romper su aislamiento y civilizarlo. Significaba también su incorporación al engranaje de la economía colonial.

“Ya tengo expresado el modo de vivir del Indio, su total separación del trato, la falta de auxilios espirituales y corporales en los Parajes solitarios donde habita y la rusticidad y holgazanería en que voluntariamente, puede decirse así, se mantiene al Indio en su choza o rancho, apartado de toda comunicación, ni oye Misa, ni se confiesa, sino al año, el que lo hace, ni ve a su Párroco, sino por el cumplimiento de Iglesia, o en algunas fiestas, a excepción de los que viven en la capital de la Doctrina o del Curato. El que viene a la Mita, viene a constituirse en sociedad a la vista de un

Pueblo civilizado, a tener por objeto el aseo, la civilización, el trato, el vestido, las comodidades. . .”²⁹.

V I I

La orientación del Estado español, en la segunda mitad del siglo XVIII estuvo encaminada a hispanizar al indio.

En los siglos anteriores su principal objetivo fué cristianizar al indígena.

La hispanización se tradujo en la imposición del idioma español, en quebrar el aislamiento del indio, fomentando los matrimonios mixtos, el comercio y la asimilación de las costumbres del blanco.

En el campo económico y social esta centuria se vió abocada, con más urgencia que en los siglos anteriores, a conciliar las exigencias doctrinarias de la libertad de trabajo del indio con las necesidades imperiosas de disponer de la mano de obra indígena para impulsar la economía colonial.

²⁹ Archivo General de la Nación. División Colonial. Contestación de Paula Sanz, 19 de noviembre de 1794, al Discurso de la Mita de Victorián de Villava . . . citado.